



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notaria Pública No. 9
Saltillo, Coah.

ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES

- EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA, DE ZARAGOZA, siendo las (10:00) diez horas del día de hoy, Lunes, (24) veinticuatro de Julio del año (2006) dos mil seis, YO, el Ciudadano **LICENCIADO ONESIMO FLORES RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE**, en ejercicio en este Distrito Notarial, con domicilio en calle Monclova número 2650, Colonia Tecnológico de ésta Capital, **HAGO CONSTAR:** Que ante mí comparecieron: **MARTHA ELIZABETH AGUILAR ARMENDARIZ, MARIA DOLORES ARMENDÁRIZ ORTIZ** y el señor **DIEGO ÁRMANDO AGUILAR ARMENDARIZ** y **MANIFESTARON:** Que mediante este Instrumento Público han convenido en constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5o., 6o., 89 y 213 a 221, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual formalizan, haciendo previamente las siguientes:

DECLARACION

- **PRIMERA.-** Declaran los comparecientes que por conducto del señor **C. JUAN CASTILLO GIL**, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha (26) veintiséis de Abril del año 2006, el permiso número 0501,113 Expediente 200605001069, Folio 14011S39, necesario para constituir una Sociedad Anónima de Capital variable, bajo la denominación "**PAPELERIA Y DISTRIBUIDORA DE COAHUILA**" S. A. DE C. V., permiso que en (1) una foja útil me es exhibido en este acto, que yo el Notario doy fe de tener a la vista y que agrego al apéndice de mi protocolo bajo el número correspondiente de esta escritura.

- **SEGUNDA.-** Continúan declarando los otorgantes que contando con el referido permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registrará por lo dispuesto en el presente instrumento y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notaria Pública No. 9
Saltillo, Coah.

título que sea, de toda clase de equipo, productos, así como importar, exportar, manufacturar, adquirir, reparar, arrendar, subarrendar, maquilar y comerciar en general por cualquier título toda clase de bienes y productos nacionales o extranjeros que se utilicen en la industria en general, el comercio, las empresas de servicios o de cualquier otra índole, ya sean bienes o productos terminados, semiprocesados o materias primas.

- e).- La adquisición, enajenación, negociación, arrendamiento, representación, importación, exportación, distribución, fabricación y transporte de toda clase de maquinaria, equipo, sistemas, herramientas, implementos, refacciones, partes, accesorios, materiales y productos para uso industrial, doméstico o comercial, así como de toda clase de maquinaria necesaria para cumplir con la finalidad de la sociedad..
- f).- Fabricar, producir, extraer por cuenta propia o ajena, materia prima o semiprocesada.
- g).- Proporcionar servicios profesionales, la asesoría y la prestación de servicios conexos en dicha materia, la administración, dirección así como dicho servicios a la banca, a la industria a el comercio, a la minería, el transporte, turismo, ganadería, la agricultura, la silvicultura, la pesca, sector electrónico.
- h).- La prestación de servicios profesionales de asesoría de negocios y empresarial, de administración de empresas, consultoría de negocios por medio de Internet, relaciones públicas, administración, reclutamiento, y selección de personal, en todo tipo de asuntos y negocios, así como prestación de servicios en el área de recursos humanos y laboral.
- i).- La aceptación, otorgamiento y representación de concesiones y franquicias, así como el registro, obtención, uso, traspaso, cesión, autorización, obtención y explotación de marcas y patentes de invención, dibujos, moldes de cualquier genero, denominaciones de origen, nombres comerciales, derechos de autor, ya sean comerciales e industriales relacionados con el ramo de la construcción.
- j).- La explotación de cualquier negocio industrial, comercial o de cualquier otra especie, tanto en el País o en el extranjero y la participación en el mismo, así como el establecimiento de sucursales, subsidiarias, agentes o



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notaria Pública No. 9
Saltillo, Coah.

indispensables o provechosos o conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad.

- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de esta fecha y serán prorrogados por igual término si la Asamblea de Accionistas no determina lo contrario.

- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será mexicana y en consecuencia "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una ó más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representan, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y estará representado por (100) cien acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

- La parte variable no tendrá límite, y estará representada por acciones nominativas, que tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.

- Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por dos miembros, del Consejo de Administración, o por el Director General en su caso, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil.

- Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo (125) Ciento Veinticinco de la Ley General de



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notaria Pública No. 9
Saltillo, Coah.

de la sociedad la preferencia a que se refiere este Artículo.

- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas o mediante pago en efectivo o en especie.
- En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del domicilio social, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hayan estado representadas en la misma.
- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar las preferencias que se les otorga en este Artículo, aún quedarán sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos, en que así disponga el Consejo de Administración o el Director General, en su caso.
- **ARTICULO NOVENO.-** Las disminuciones del Capital Social se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas cuando se trate de mínimo fijo y de la Ordinaria de Accionistas cuando se trate de la parte variable y, en su caso, dichas disminuciones de capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas y en el caso de que los accionistas ejerciten el derecho de retiro a que se refiere el Artículo Doscientos Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso, el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.
- Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán mediante la reducción del valor nominal de todas las acciones en circulación, o mediante la cancelación de un número de acciones proporcional, ya sea que



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notaría Pública No. 9
Saltillo, Coah.

Consejo de Administración, nombrará un Presidente, un Secretario, quién será también Secretario de la Sociedad y podrá ser o no Consejero.

- Las ausencias temporales o permanentes de los miembros del Consejo serán cubiertas por su respectivo suplente.

- Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales del archivo de la sociedad, serán autorizados por el Secretario.

- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Consejo de Administración, el Administrador único o en su caso el Director General, tendrá la representación legal de la sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades y obligaciones, las que podrán ser ejercidas con la firma mancomunada o indistinta del Presidente y el Secretario.

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo (3008) tres mil ocho, del Código Civil vigente en el Estado y (3046) tres mil cuarenta y seis, del mismo ordenamiento de sus correlativos el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil de los demás estados de la República Mexicana, facultando al Apoderado para representar a la otorgante ante todas las personas físicas, jurídicas y morales, ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas ya sean Federales, Estatales o Municipales de cualquier fuero sean, civiles o penales, en juicios o fuera de él, interponer o desistirse del juicio de amparo, o recursos, contra autos o sentencias interlocutorias o definitivas, consentir las favorables y pedir revocación, o aclaración, contestar cualesquiera de las demandas que se interpongan en contra de la mandante y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en la instancia y ante las autoridades judiciales que procedan, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos las que se interpongan en la contraria, tachar y repreguntar, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos presentar denuncias, querellas,



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

*Notaría Pública No. 9
Saltillo, Coah.*

términos más amplios que establece el Artículo (9º.) noveno, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5.- PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS,

para que realice dicha operación en nombre de la asociación, en instituciones de crédito mexicanas o extranjeras, pudiendo por tanto librar los cheques que fueran necesarios para la operatividad social.

6.- Para nombrar y remover a los Apoderados, Agentes y Empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.

7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.

8.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.

9.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones.

10.- Para conferir en el ámbito de sus facultades, poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.

- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

EN MATERIA LABORAL (De los representantes sociales en conflictos laborales) El Director, Los Gerentes y los Jefes de Relaciones Industriales, con la más amplia representación social y de manera conjunta o separada, tendrán la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo a favor de las personas arriba mencionadas la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo e igualmente podrán ocupar, distribuir, fijar el contenido y remuneración de los



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

Notaria Pública No. 9

Saltillo, Coah.

- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama o mensajero a los miembros del Consejo de Administración por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social deberá necesariamente enviárseles la convocatoria por correo aéreo depositado por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión o por telegrama enviado con la misma anticipación.

- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Las actas de cada Sesión del Consejo serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

- **ARTICULO VIGESIMO.-** La Dirección de la Sociedad podrá estar a cargo de un Director General, y uno o más Directores o Gerentes, quienes no necesitan ser accionistas.

- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los miembros del Consejo de Administración o en su caso el Director General presentarán garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, si así lo acuerda la asamblea de accionistas al otorgar sus nombramientos.

- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las personas a que se refiere el Artículo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas, en el caso de los Administradores y el Administrador Único en su caso.

CAPITULO V

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La vigilancia de la sociedad será encomendada a uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

Notaria Pública No. 9

Saltillo, Coah.

- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.
- Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Actas de las Asambleas deberán estar firmadas por las personas que las presidan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.
- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo.
- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas que lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado tres días antes de la fecha para la celebración de la Asamblea, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.
- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designe por carta poder firmada ante dos testigos.
- Los miembros del Consejo de Administración, en su caso, el Director General y los Comisarios, no podrán representar accionistas en Asamblea alguna.
- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las actas de Asambleas serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren.
- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Director General.
- En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notaria Pública No. 9
Saltillo, Coah.

serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

- Para las Asambleas especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

CAPITULO VII

DE LA INFORMACION FINANCIERA

- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, los administradores prepararán por lo menos la siguiente información financiera:

- A).- Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio así como sobre las políticas seguidas por los administradores, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

- B).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de la información seguidos en la preparación de la información financiera.

- C).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

- D).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.

- E).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

- F).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos, durante el ejercicio.

- G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- El informe de que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los Comisarios, a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Seis de la Ley de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos.

- Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

Notaria Pública No. 9

Saltillo, Coah.

practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases:

- a).- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la sociedad, que para ese fin sea necesario vender. b).- Formará el balance final de liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. c).- Aprobado el balance final de liquidación, distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte.

- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS DE

LIQUIDACION.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos que previene el capítulo (III) tercero de estos estatutos, desempeñando respecto de ella los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración.

- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DE LOS

COMISARIOS.- El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplen respecto al órgano de administración.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

- I.- Las acciones correspondientes al capital social mínimo fijo de la Sociedad han sido totalmente suscritas y pagadas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL MINIMO FIJO	
	ACCIONES	VALOR
* MARTHA ELIZABETH AGUILAR ARMENDÁRIZ.	90	\$40,000.00
* MARIA DOLORES ARMENDÁRIZ ORTIZ.	5	\$5,000.00
* DIEGO ARMANDO AGUILAR ARMENDÁRIZ.	5	\$5,000.00
TOTAL		100 \$50,000.00

- Los accionistas otorgándole a este acto el carácter de Asamblea Ordinaria, adoptan por unanimidad las siguientes resoluciones, salvando su voto los interesados.

- a).- En este Acto los accionistas de la sociedad Mercantil denominada "PAPELERIA Y DISTRIBUIDORA DE COAHUILA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, designan como sistema de Administración el de ADMINISTRADOR UNICO, nombrándose para tal efecto a la señora



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

*Notaria Pública No. 9
Saltillo, Coah.*

- Del señor **DIEGO ARMANDO AGUILAR ARMENDARIZ**: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en calle Acuario numero 224, Colonia Satélite Norte de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, identificándose con Credencial del IFE numero 0888058885764.
- De la señora **MARTHA ELIZABETH AGUILAR ARMENDARIZ**: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, estudiante, con domicilio en Calle "D" numero 96, Colonia Adolfo Ruiz Cortines de ésta ciudad de Saltillo, Coahuila, identificándose con Credencial del IFE numero 0888096765004.
- Del señor **MARIA DOLORES ARMENDÁRIZ ORTIZ**: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, dedicada a las labores del hogar, con domicilio en Calle "D" numero 96, Colonia Adolfo Ruiz Cortines de ésta ciudad de Saltillo, Coahuila, con R.F.C AEOD 570626-9S9., identificándose con Credencial del IFE numero 088858759948.
- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.**
 - A).- De la veracidad de lo asentado en la presente Escritura.
 - B).- Que conozco personalmente a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario.
 - C).- En relación al pago del Impuesto Sobre la Renta los comparecientes manifestaron ser causantes y se encuentran al corriente en el mismo sin habérmelo justificado.
 - D).- Se leyó a los otorgantes en voz alta esta escritura por el suscrito Notario, explicándoles su valor y fuerza legal y habiendo estado conformes con el contenido y redacción la firmaron en unión del suscrito Notario que actúa.- DOY FE.
- **FIRMADOS.- MARTHA ELIZABETH AGUILAR ARMENDÁRIZ.- MARIA DOLORES ARMENDÁRIZ ORTIZ.- DIEGO ARMANDO AGUILAR ARMENDÁRIZ.- PASO ANTE MI:- LICENCIADO ONESIMO FLORES RODRIGUEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE. (Antefirmas, rúbricas y sello de autorizar de la Notaría).**

AUTORIZACION DEFINITIVA

- Autorizo definitivamente este Instrumento hoy día de su fecha, en Saltillo, Coahuila, acto seguido de su firma por no causar impuesto alguno.- DOY FE.



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notaria Pública No. 9
Saltillo, Coah.

ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES

- EN LA CIUDAD DE **SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA, DE ZARAGOZA**, siendo las (10:00) diez horas del día de hoy, Lunes, (24) veinticuatro de Julio del año (2006) dos mil seis, **YO**, el Ciudadano **LICENCIADO ONESIMO FLORES RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE**, en ejercicio en este Distrito Notarial, con domicilio en calle Monclova número 2650, Colonia Tecnológico de ésta Capital, **HAGO CONSTAR**: Que ante mí comparecieron: **MARTHA ELIZABETH AGUILAR ARMENDARIZ, MARIA DOLORES ARMENDÁRIZ ORTIZ** y el señor **DIEGO ARMANDO AGUILAR ARMENDARIZ** y **MANIFESTARON**: Que mediante este Instrumento Público han convenido en constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5o., 6o., 89 y 213 a 221, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual formalizan, haciendo previamente las siguientes:

DECLARACION

- **PRIMERA.-** Declaran los comparecientes que por conducto del señor **C. JUAN CASTILLO GIL**, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha (26) veintiséis de Abril del año 2006, el permiso número 0501,113 Expediente 200605001069, Folio 14011S39, necesario para constituir una Sociedad Anónima de Capital variable, bajo la denominación "**PAPELERIA Y DISTRIBUIDORA DE COAHUILA**" **S. A. DE C. V.**, permiso que en (1) una foja útil me es exhibido en este acto, que yo el Notario doy fe de tener a la vista y que agrego al apéndice de mi protocolo bajo el número correspondiente de esta escritura.

- **SEGUNDA.-** Continúan declarando los otorgantes que contando con el referido permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registrá por lo dispuesto en el presente instrumento y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notaria Pública No. 9
Saltillo, Coah.

título que sea, de toda clase de equipo, productos, así como importar, exportar, manufacturar, adquirir, reparar, arrendar, subarrendar, maquilar y comerciar en general por cualquier título toda clase de bienes y productos nacionales o extranjeros que se utilicen en la industria en general, el comercio, las empresas de servicios o de cualquier otra índole, ya sean bienes o productos terminados, semiprosesados o materias primas.

- e).- La adquisición, enajenación, negociación, arrendamiento, representación, importación, exportación, distribución, fabricación y transporte de toda clase de maquinaria, equipo, sistemas, herramientas, implementos, refacciones, partes, accesorios, materiales y productos para uso industrial, doméstico o comercial, así como de toda clase de maquinaria necesaria para cumplir con la finalidad de la sociedad..
- f).- Fabricar, producir, extraer por cuenta propia o ajena, materia prima o semiprosesada.
- g).- Proporcionar servicios profesionales, la asesoría y la prestación de servicios conexos en dicha materia, la administración, dirección así como dicho servicios a la banca, a la industria a el comercio, a la minería, el transporte, turismo, ganadería , la agricultura, la silvicultura, la pesca, sector electrónico.
- h).- La prestación de servicios profesionales de asesoría de negocios y empresarial, de administración de empresas, consultoría de negocios por medio de Internet, relaciones públicas, administración, reclutamiento, y selección de personal, en todo tipo de asuntos y negocios, así como prestación de servicios en el área de recursos humanos y laboral.
- i).- La aceptación, otorgamiento y representación de concesiones y franquicias, así como el registro, obtención, uso, traspaso, cesión, autorización, obtención y explotación de marcas y patentes de invención, dibujos, moldes de cualquier genero, denominaciones de origen, nombres comerciales, derechos de autor, ya sean comerciales e industriales relacionados con el ramo de la construcción.
- j).- La explotación de cualquier negocio industrial, comercial o de cualquier otra especie, tanto en el País o en el extranjero y la participación en el mismo, así como el establecimiento de sucursales, subsidiarias, agentes o



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notaria Pública No. 9
Saltillo, Coah.

indispensables o provechosos o conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad.

- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de esta fecha y serán prorrogados por igual término si la Asamblea de Accionistas no determina lo contrario.

- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será mexicana y en consecuencia "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una ó más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representan, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y estará representado por **(100) cien acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

- La parte variable no tendrá límite, y estará representada por acciones nominativas, que tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.

- Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por dos miembros, del Consejo de Administración, o por el Director General en su caso, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil.

- Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo (125) Ciento Veinticinco de la Ley General de



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

Notaria Pública No. 9

Saltillo, Coah.

de la sociedad la preferencia a que se refiere este Artículo.

- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas o mediante pago en efectivo o en especie.
- En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del domicilio social, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hayan estado representadas en la misma.
- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar las preferencias que se les otorga en este Artículo, aún quedarán sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos, en que así disponga el Consejo de Administración o el Director General, en su caso.
- **ARTICULO NOVENO.-** Las disminuciones del Capital Social se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas cuando se trate de mínimo fijo y de la Ordinaria de Accionistas cuando se trate de la parte variable y, en su caso, dichas disminuciones de capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas y en el caso de que los accionistas ejerciten el derecho de retiro a que se refiere el Artículo Doscientos Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso, el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.
- Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán mediante la reducción del valor nominal de todas las acciones en circulación, o mediante la cancelación de un número de acciones proporcional, ya sea que



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

Notaría Pública No. 9

Saltillo, Coah.

Consejo de Administración, nombrará un Presidente, un Secretario, quién será también Secretario de la Sociedad y podrá ser o no Consejero.

- Las ausencias temporales o permanentes de los miembros del Consejo serán cubiertas por su respectivo suplente.

- Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales del archivo de la sociedad, serán autorizados por el Secretario.

- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Consejo de Administración, el Administrador único o en su caso el Director General, tendrá la representación legal de la sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades y obligaciones, las que podrán ser ejercidas con la firma mancomunada o indistinta del Presidente y el Secretario.

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo (3008) tres mil ocho, del Código Civil vigente en el Estado y (3046) tres mil cuarenta y seis, del mismo ordenamiento de sus correlativos el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil de los demás estados de la República Mexicana, facultando al Apoderado para representar a la otorgante ante todas las personas físicas, jurídicas y morales, ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas ya sean Federales, Estatales o Municipales de cualquier fuero sean, civiles o penales, en juicios o fuera de él, interponer o desistirse del juicio de amparo, o recursos, contra autos o sentencias interlocutorias o definitivas, consentir las favorables y pedir revocación, o aclaración, contestar cualesquiera de las demandas que se interpongan en contra de la mandante y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en la instancia y ante las autoridades judiciales que procedan, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos las que se interpongan en la contraria, tachar y repreguntar, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos presentar denuncias, querellas,



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

Notaría Pública No. 9

Saltillo, Coah.

términos más amplios que establece el Artículo (9º.) noveno, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5.- PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS,

para que realice dicha operación en nombre de la asociación, en instituciones de crédito mexicanas o extranjeras, pudiendo por tanto librar los cheques que fueran necesarios para la operatividad social.

6.- Para nombrar y remover a los Apoderados, Agentes y Empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.

7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.

8.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.

9.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones.

10.- Para conferir en el ámbito de sus facultades, poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.

- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL (De los representantes sociales en conflictos

laborales) El Director, Los Gerentes y los Jefes de Relaciones Industriales, con la más amplia representación social y de manera conjunta o separada, tendrán la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo a favor de las personas arriba mencionadas la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo e igualmente podrán ocupar, distribuir, fijar el contenido y remuneración de los



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

Notaría Pública No. 9

Saltillo, Coah.

- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.
- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama o mensajero a los miembros del Consejo de Administración por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social deberá necesariamente enviárseles la convocatoria por correo aéreo depositado por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión o por telegrama enviado con la misma anticipación.
- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Las actas de cada Sesión del Consejo serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
- **ARTICULO VIGESIMO.-** La Dirección de la Sociedad podrá estar a cargo de un Director General, y uno o más Directores o Gerentes, quienes no necesitan ser accionistas.
- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los miembros del Consejo de Administración o en su caso el Director General presentarán garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, si así lo acuerda la asamblea de accionistas al otorgar sus nombramientos.
- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las personas a que se refiere el Artículo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas, en el caso de los Administradores y el Administrador Único en su caso.

CAPITULO V

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La vigilancia de la sociedad será encomendada a uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

Notaría Pública No. 9

Saltillo, Coah.

- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.
- Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Actas de las Asambleas deberán estar firmadas por las personas que las presidan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.
- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo.
- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas que lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado tres días antes de la fecha para la celebración de la Asamblea, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.
- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designe por carta poder firmada ante dos testigos.
- Los miembros del Consejo de Administración, en su caso, el Director General y los Comisarios, no podrán representar accionistas en Asamblea alguna.
- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las actas de Asambleas serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren.
- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Director General.
- En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notaria Pública No. 9
Saltillo, Coah.

serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

- Para las Asambleas especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

CAPITULO VII

DE LA INFORMACION FINANCIERA

- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, los administradores prepararán por lo menos la siguiente información financiera:

- A).- Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio así como sobre las políticas seguidas por los administradores, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

- B).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de la información seguidos en la preparación de la información financiera.

- C).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

- D).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.

- E).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

- F).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos, durante el ejercicio.

- G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** El informe de que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los Comisarios, a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Seis de la Ley de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos.

- Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

Notaria Pública No. 9

Saltillo, Coah.

practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases:

- a).- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la sociedad, que para ese fin sea necesario vender. b).- Formará el balance final de liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. c).- Aprobado el balance final de liquidación, distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte.

- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS DE LIQUIDACION.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos que previene el capítulo (III) tercero de estos estatutos, desempeñando respecto de ella los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración.

- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DE LOS COMISARIOS.**- El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplen respecto al órgano de administración.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

- I.- Las acciones correspondientes al capital social mínimo fijo de la Sociedad han sido totalmente suscritas y pagadas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL MINIMO FIJO	
	ACCIONES	VALOR
* MARTHA ELIZABETH AGUILAR ARMENDÁRIZ.	90	\$40,000.00
* MARIA DOLORES ARMENDÁRIZ ORTIZ.	5	\$5,000.00
* DIEGO ARMANDO AGUILAR ARMENDÁRIZ.	5	\$5,000.00
TOTAL		100 \$50,000.00

- Los accionistas otorgándole a este acto el carácter de Asamblea Ordinaria, adoptan por unanimidad las siguientes resoluciones, salvando su voto los interesados.

- a).- En este Acto los accionistas de la sociedad Mercantil denominada "PAPELERIA Y DISTRIBUIDORA DE COAHUILA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, designan como sistema de Administración el de ADMINISTRADOR UNICO, nombrándose para tal efecto a la señora



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

Notario Público No. 9

Saltillo, Coah.

- Del señor **DIEGO ARMANDOZ AGUILAR ARMENDARIZ**: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en calle Acuario numero 224, Colonia Satélite Norte de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, identificándose con Credencial del IFE numero 0888058885764.

- De la señora **MARTHA ELIZABETH AGUILAR ARMENDARIZ**: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, estudiante, con domicilio en Calle "D" numero 96, Colonia Adolfo Ruiz Cortines de ésta ciudad de Saltillo, Coahuila, identificándose con Credencial del IFE numero 0888096765004.

- Del señor **MARIA DOLORES ARMENDÁRIZ ORTIZ**: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, dedicada a las labores del hogar, con domicilio en Calle "D" numero 96, Colonia Adolfo Ruiz Cortines de ésta ciudad de Saltillo, Coahuila, con R.F.C AEOD 570626-9S9., identificándose con Credencial del IFE numero 088858759948.

- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.

- A).- De la veracidad de lo asentado en la presente Escritura.

- B).- Que conozco personalmente a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario.

- C).- En relación al pago del Impuesto Sobre la Renta los comparecientes manifestaron ser causantes y se encuentran al corriente en el mismo sin habérmelo justificado.

- D).- Se leyó a los otorgantes en voz alta esta escritura por el suscrito Notario, explicándoles su valor y fuerza legal y habiendo estado conformes con el contenido y redacción la firmaron en unión del suscrito Notario que actúa.- DOY FE.

- FIRMADOS.- MARTHA ELIZABETH AGUILAR ARMENDÁRIZ.- MARIA DOLORES ARMENDÁRIZ ORTIZ.- DIEGO ARMANDO AGUILAR ARMENDÁRIZ.- PASO ANTE MI:- LICENCIADO ONESIMO FLORES RODRIGUEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE. (Antefirmas, rúbricas y sello de autorizar de la Notaría).

AUTORIZACION DEFINITIVA

- Autorizo definitivamente este Instrumento hoy día de su fecha, en Saltillo, Coahuila, acto seguido de su firma por no causar impuesto alguno.- DOY FE.



Secretaría de Gobierno
Registro Público
Oficina Saltillo
Gobierno de Coahuila
BOLETA DE INSCRIPCION

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 27868 * 2

Control Interno 1 Fecha de Prelación 28 / NOVIEMBRE / 2006

Antecedentes Registrales
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

PAPELERIA Y DISTRIBUIDORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto

27868 2

M4) Constitución de sociedad

Derechos de Inscripción

Fecha 28 NOVIEMBRE 2006

Importe \$114.00

Subsidio \$.00

Fecha Registro 04-12-2006 Registro 1

04-12-2006

1

Pago No.: 296423507

EL(LA) SECRETARIO(A) OFICINA EL(LA) C DIRECTOR(A) REGISTRADOR(A)

LIC. MA. IVONNE GARCIA RODRIGUEZ

LIC. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RAMOS

LIC. ALMA VERONICA DE LEON VAZQUEZ

Abogado Calificador